

Legislación Nacional

12/02/2004 LEY 24252 COMISIONES Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos. Funciones. Modificación sanc. 13/10/1993; promul. 15/11/1993; publ. 18/11/1993 El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley: **Art. 1.º** Incorporanse como arts. 3 bis y 4 bis de la ley 12665 los siguientes: **Art. 3 bis.º** Ante iniciativa presentada en el Congreso de la Nación para establecer por ley lugar histórico, monumento histórico o monumento histórico artístico a un inmueble ubicado en cualquier jurisdicción del país, la comisión competente en el tema, deberá convocar en forma directa y a título consultivo, a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos creada por la ley 12665. **Art. 4 bis.º** La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos designará los expertos que juzgue conveniente para evaluar los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos del monumento o lugar indicado. Éstos deberán expedirse respecto de los mismos en un plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de concretada la convocatoria y su opinión formulada por escrito y refrendada por las autoridades de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, se presentará ante la comisión parlamentaria que hubiere solicitado su participación. Esta consulta no será vinculante. **Art. 2.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. Pierri ? Menem ? Pereyra Arandía de Pérez Pardo ? Piuizzi